

de la Sección de Actuación Administrativa de esta Confederación.

Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente, y de los cuales son propietarios los sujetos y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Lucha», de Teruel; en el «Boletín Oficial del Estado» Gaceta de Madrid número 254, de fecha 22, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número 123, de fecha 13, ambos del mes de octubre de 1976.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1977.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—13.212-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

121

REAL DECRETO 3342/1977, de 11 de noviembre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. de tensión, entre las subestaciones de «Telde» y «Maspalomas», en Las Palmas de Gran Canaria, por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.».

La Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A. (UNELCO)», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso, y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica doble circuito a sesenta y seis kilovoltios de tensión, que arrancando de la subestación transformadora de «Telde» finalizará en la de «Maspalomas», en Las Palmas de Gran Canaria.

Declarada la utilidad pública, en concreto, de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria de fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser la línea que asegurará el suministro de energía, y la demanda del mismo existente en la zona Sur de la isla de Gran Canaria, zona en pleno desarrollo en la que se encuentra la ampliación del aeropuerto de Gando con su zona industrial adyacente, así como el proyectado polígono industrial de Arinaga de próxima entrada en funcionamiento, encontrándose actualmente abastecida por una sola línea que se encuentra sobresaturada con el consiguiente peligro de interrupciones y sus consecuencias.

Tramitado en dos fases el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Las Palmas de Gran Canaria de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, varios escritos de alegaciones entre los que se encontraba el del ilustrísimo Ayuntamiento de Agüimes, en la segunda fase, que solicitó una variación de trazado que fue atendida por UNELCO, dando lugar a la desafección de varias fincas de reclamantes, que junto con los llegados a un acuerdo con posterioridad, quedaron reducidos para ambas fases, en doce de los cuales uno de ellos presentó cuatro escritos dobles. Todos ellos solicitaban variación de trazado, alguno alegaba existir edificaciones en su finca que prohibían la instalación de la línea y la propietaria de la finca número dieciocho de la primera fase solicitó subsanación de errores en la titularidad de la propiedad que ha sido aceptada por la Empresa. Otro interesado alega errores de tramitación en el expediente de declaración en concreto de utilidad pública y un litigio existente en la propiedad de determinada subestación transformadora. Todas las reclamaciones expuestas no son aten-

dibles, excepto la ya indicada de la finca número dieciocho, porque el Órgano de instancia, previa minuciosa comprobación sobre el terreno, informa que no se da en ninguna de las fincas las condiciones prohibitivas que se citan en el artículo veinticinco del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, ni son atendibles las variaciones propuestas por no darse, conjuntamente, las condiciones que para estos casos se señalan en el apartado uno del artículo veintiséis del citado Decreto. Las alegaciones del último interesado referido, o bien no afectan a esta fase del expediente, o bien no entran en las competencias de la Administración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuatro de la Ley citada, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis kilovoltios de tensión, doble circuito, que enlazará las subestaciones transformadoras de «Telde» y «Maspalomas» en la isla de Las Palmas de Gran Canaria, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima (UNELCO)».

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición figuran en las relaciones presentadas por la Empresa que constan en el expediente y que aparecieron publicadas para información pública en los «Boletines Oficiales de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria» números doscientos y doscientos ochenta y tres, de fechas respectivas de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y seis y diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y el resto de los propietarios afectados durante la tramitación del expediente.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

122

REAL DECRETO 3343/1977, de 23 de noviembre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir el tramo aéreo de línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV. de tensión para suministrar energía a la subestación de «Tirán» (Moaña), en la provincia de Pontevedra, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir el tramo aéreo de la línea de transporte de energía eléctrica a veinte KV. de tensión, que alimentará la subestación transformadora de «Tirán» (Moaña), de la provincia de Pontevedra, que forma parte de la proyectada para sustituir a la actualmente en funcionamiento, entre «Puentesampayo-Cangas de Morrazo-Tirán» (Moaña), de muy antiguo establecimiento.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Pontevedra, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta y tres, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación, por ser imprescindible su construcción para evitar el gran peligro existente con el funcionamiento de la línea que se pretende sustituir, motivado por edificaciones que han sido construidas muy cercanas a la línea, provocando diversos accidentes.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Pontevedra, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite

de información pública un escrito de alegaciones por la propietaria de la finca número dos de la relación presentada por la Empresa, solicitando subsanación de errores, variación del trazado de la línea por linderos de fincas particulares o, en su defecto, expropiación total de la finca afectada, dada su pequeña superficie. Esta última petición deberá considerarse, si procediese, en fase posterior del expediente; los errores han sido subsanados, y la variación del trazado no puede atenderse por exceder su longitud propuesta del límite señalado en el apartado B) del artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, según informa el Organo de instancia, previa comprobación sobre el terreno, así como también que en ninguna de las fincas incluidas en este expediente se dan las circunstancias de prohibición y limitación que se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del mencionado Decreto dos mil seiscientos diecinueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento del tramo aéreo de la línea de transporte de energía eléctrica, aérea-subterránea, a veinte KV. de tensión, que alimentará la subestación transformadora de «Tirán» (Moaña), en la provincia de Pontevedra, que forma parte de la autorizada para sustituir a la antigua línea «Puentesampayo-Cangas de Morrazo-Tirán» (Moaña), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima».

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en el Paraje de Tirán, término municipal de Moaña (Pontevedra), y son todos los que aparecen en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios que consta en el expediente y que fue sometido a información pública, apareciendo el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Pontevedra número doscientos cuarenta, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, previa rectificación del domicilio de la propietaria de la finca número dos.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

123 *ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se concede la marca de calidad para las puertas planas de madera a las Empresas que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Presidente del Comité de Dirección de la marca de calidad para las puertas planas de madera sobre la petición formulada por varios fabricantes del ramo para la concesión de la citada marca de calidad, regulada por el Decreto 2714/1971, de 14 de octubre y por la Orden del Ministerio de Industria de 16 de febrero de 1972, modificada por la de 30 de junio de 1972.

Visto el informe favorable emitido por dicho Comité de Dirección en su reunión del día 30 de septiembre de 1977, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se concede la marca de calidad para puertas planas de madera a las siguientes Empresas:

«Imag, S. A.» ; «Quintanar Industrial, S. A.» ; «Anjoca, Sociedad Limitada» ; «Hincol, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

124 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

Con fecha 7 de noviembre de 1977, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número 30.029; nombre, «Francisco, segunda fracción; mineral, cobre, plomo y cinc; hectáreas, 36,653, y términos municipales de Santa Eulalia de Oscos, Villarueva de Oscos, Castropol, Tapia, Vegadeo, Taramundi y S.ª Tirso de Abres (Oviedo) y Fonsagrada, Villaorrid-Puente Nuevo, Trabada, Ribadeo y Barreiros (Lugo).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 10 de noviembre de 1977.—El Director general, José Sierra López.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

125 *ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Hispano Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metiloil éster metílico (Residol), óxido de etileno y nonil fenol y la exportación de Cloroxol 157 y base M-310-E.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Química, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metiloil éster metílico (Residol), óxido de etileno y nonil fenol y la exportación de Cloroxol 157 y base M-310-E.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Hispano Química, S. A.», con domicilio en José Lázaro Galdiano, 6, Madrid-16, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metiloil éster metílico (Residol), óxido de etileno y nonil fenol (PP. AA. 38.19.J; 29.09.A y 38.19.F-1), y la exportación de Cloroxol 157 y base M-310-E (P.A. 34.03.A).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación óxido de etileno y nonil fenol contenidos en el producto Cloroxol 157, que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 101,01 kilogramos de las citadas mercancías.

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación, metiloil éster metílico (Residol), óxido de etileno y nonil fenol contenidos en el producto base M-310-E que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 101,01 kilogramos de las citadas mercancías.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 1 por 100 de las mercancías importadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, la exacta composición del producto, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, expida la oportuna hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.